



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 139-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"PLE-TCE-5-11-08-2022-EXT"

El Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, de jueves 11 de agosto de 2022, a las 13H30, con los votos a favor de los jueces: doctor Juan Patricio Maldonado Benítez, magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés, magíster Jorge Baeza Regalado y magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, , resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 75 de la Constitución de la República establece el derecho de toda persona al acceso a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad;
- Que,** el numeral 7, letra k) del artículo 76 de la Constitución de la República, establece que en toda causa jurisdiccional en que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluye entre otros, a ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;
- Que,** el artículo 70 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina como una de las funciones del Tribunal Contencioso Electoral, administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- Que,** el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 334 de lunes 3 de febrero de 2020, faculta al Tribunal Contencioso Electoral que mediante reglamento regule las "causales, el trámite y los plazos" de resolución de las excusas y recusaciones;



- Que,** el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 134, de 03 de febrero de 2020, mediante Resolución No. PLE-TCE-1-04-03-2020, de 04 de marzo de 2020, expidió el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, el mismo que se encuentra publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 424, de 10 de marzo de 2020 y su posterior reforma aprobada mediante Resolución No. PLE-TCE-1-25-03-2022-EXT, de 25 de marzo de 2022 y publicada en el Registro Oficial No. 34, Segundo Suplemento de viernes 1 de abril de 2022;
- Que,** el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral define que la excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta;
- Que,** el artículo 56 del cuerpo legal antes citado, determina las causales por las cuales el juzgador puede presentar la excusa;
- Que,** el artículo 57 ibídem, determina la forma en que se debe presentar la excusa, la que deberá estar debidamente motivada y por escrito ante el Presidente del Tribunal Contencioso Electoral, quien convocará a sesión de Pleno para que sea resuelta; y, además, dispone que en las sesiones jurisdiccionales en la que se conozcan y resuelvan las excusas presentadas por los jueces y conjueces ocasionales del Tribunal Contencioso Electoral, los textos resolutivos propuestos se redactarán, aprobarán y suscribirán en la misma sesión, en unidad de acto;
- Que,** la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, a través de memorando No. TCE-VICE-2022-0150-M, de 25 de julio de 2022, dirigido al señor presidente del Tribunal, presenta su excusa dentro de la Causa No. 139-2022-TCE, que en su parte pertinente señala: *"ANTECEDENTES: 1. El 03 de junio de 2022, a las 16h25, ingresa al Tribunal Contencioso Electoral un recuso subjetivo contencioso electoral, suscrito por la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, en contra de: "a) La Codificación al Instructivo para el Proceso de Recepción de Postulaciones y Verificación de Requisitos y Calificación para las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. (...) b) La Resolución PLE-CNE-2-30-5-2022 que contiene: Convocatoria para Postularse al Proceso de Verificación de Requisitos, Prohibiciones e Inhabilidades para Definir el listado de las Candidatas y Candidatos a Consejeras y Consejeros que Integrarán el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para el periodo 2021-2027."* 2. El 30 de junio de 2022, a las 13h10, el magíster Guillermo Ortega Caicedo, juez de instancia dentro de la causa Nro. 139-2022-TCE, dicta auto de inadmisión. 3. El 04 de julio de 2022, a las 16h50, el juez de



instancia dentro de la causa Nro. 139-2022-TCE, mediante auto aclara y amplía el auto de inadmisión de 30 de junio de 2022, a las 13h10, solicitado por la abogada Angélica Ximena Porras Velasco. 4. El 07 de julio de 2022, a las 13h41, la abogada Angélica Ximena Porras Velasco interpone recurso de apelación al auto de inadmisión de 30 de junio de 2022, a las 13h10. 5. El 08 de julio de 2022, a las 11h45, juez de instancia dentro de la causa Nro. 139-2022-TCE, mediante auto admitió el recurso de apelación y dispuso la remisión del expediente a la Secretaría General para el sorteo electrónico, correspondiéndole conocer esa causa, en calidad de juez sustanciador al doctor Ángel Torres Maldonado. 6. El 21 de julio de 2022, el juez sustanciador admite a trámite el recurso de apelación dentro de la causa Nro. 139-2022-TCE. **MOTIVO DE LA EXCUSA:** De la verificación de la causa Nro. 139-2022-TCE, se constata que la recurrente de esta causa es la abogada Angélica Ximena Porras Velasco, compareciendo ante este Tribunal como "(...) miembro del Colectivo Acción Jurídica Popular (...)" Es preciso señalar señores jueces que en la Corte Constitucional del Ecuador, se tramita un proceso constitucional signado con el número 18-20-AN, el cual se refiere a una acción por incumplimiento de normas interpuesta por varios peticionarios, entre ellos la abogada Angélica Porras Velasco y como miembro del Colectivo Acción Jurídica Popular. Este proceso es presentado, supuestamente en razón que esta juzgadora se encontraría en funciones prorrogadas y no tendría competencia para continuar ejerciendo actuaciones jurisdiccionales en el Tribunal Contencioso Electoral, situación que he tenido que desvirtuar ante la misma Corte Constitucional, compareciendo ante ese organismo. Estos actos son de conocimiento público mismos que se encuentran en la página virtual <https://portal.corteconstitucional.gob.ec/FichaCausa.aspx?numcausa=18-20-AN> y que acompaño en copias que adjunto a la presente excusa. Ante lo señalado debo invocar lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, establece: **Art. 54.- Excusa.-** La excusa es el acto por el cual el juez electoral considera que se encuentra incurso en una o más de las causales determinadas en el presente reglamento, por lo que solicita apartarse del conocimiento y resolución del proceso contencioso electoral o de absolución de consulta. Tendrá efecto suspensivo. Señores jueces, en razón de los hechos y argumentos expuestos, por lo cuales justifico mi excusa, considero que me encuentro inmersa en la causal prevista en el numeral 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, que señala: **Art. 56.- Causales.-** Constituyen causales de excusa y recusación del juzgador, las siguientes: (...) 9. Tener pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, obligaciones o conflicto de intereses; Como jueza electoral es importante la imparcialidad y que no exista tela de duda de mi actuación como parte del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral en la causa Nro. **139-2022-TCE** y para evitar cualquier indicio que cause incertidumbre sobre la imparcialidad de esta juzgadora, presento MI EXCUSA, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 248.1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y amparada en los artículos 54 y 56 numeral 9 Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral. Solicito se acepte la excusa formulada conforme lo indicado y se me separe del conocimiento y resolución de la causa Nro. **139-2022-TCE**. La resolución que adopte el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral respecto a esta petición deberá ser incorporada al expediente de la causa Nro. **139-2022-TCE..**" [Sic];

Que, por disposición del doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral, la Secretaría General convocó a la Sesión Extraordinaria



Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para el día jueves 11 de agosto de 2022, a las 13h30, a fin de conocer el memorando No. TCE-VICE-2022-0150-M, de 25 de julio de 2022 y resolver respecto de su excusa presentada dentro de la Causa 139-2022-TCE;

Que, mediante Oficio Nro. TCE-SG-2022-0214-O, de 09 de agosto de 2022, se convocó al abogado Richard González Dávila, magíster Francisco Hernández Pereira, doctora Solimar Herrera Garcés y magíster Jorge Baeza Regalado, a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, para el día jueves 11 de agosto de 2022, a las 13h30, en forma virtual, a través de herramientas telemáticas, para resolver respecto de las excusas presentadas dentro de la Causa 139-2022-TCE, por cuanto la señora jueza principal y los señores jueces principales: doctor Fernando Muñoz Benítez, doctora Patricia Guaicha Rivera y doctor Arturo Cabrera Peñaherrera han presentado sus excusas dentro de la presente causa; los señores jueces principales doctor Joaquín Viteri Llanga y doctor Ángel Torres Maldonado se encuentran haciendo uso de sus vacaciones del 25 de julio de 2022 al 17 de agosto de 2022 y del 08 al 12 de agosto de 2022, respectivamente; el señor juez suplente magíster Guillermo Ortega Caicedo se encuentra impedido de actuar en la presente causa por haber sido juez de instancia como subrogante; y, la abogada Ivonne Coloma Peralta y el doctor Roosevelt Cedeño López han presentado sus excusas para actuar en calidad de jueces suplentes. A esta convocatoria, se excusó de actuar el abogado Richard González Dávila, por motivos de índole personal y profesional; por lo que, a través de Oficio Nro. TCE-SG-OM-2022-0434-O, de 10 de agosto de 2022, se notificó con la convocatoria a la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE para el día Jueves 11 de julio de 2022, a las 13h30, a la magíster Rocío de las Mercedes Ballesteros Jiménez, conjuez ocasional, quien luego del sorteo correspondiente, fue designada para integrar el Pleno Jurisdiccional, a fin de conocer y resolver las excusas presentadas dentro de la causa 139-2022-TCE;

Que, una vez analizada la solicitud de excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral, el Pleno considera que, al revisar el contenido de la misma y la prueba aportada, no se verifica que exista o tenga pendiente con alguna de las partes procesales o sus defensores, alguna obligación o conflicto de intereses por cuanto el proceso constitucional signado con el número 18-20-AN en la Corte Constitucional, a la que refiere el solicitante, no guarda relación con la presente causa pues está interpuesto en contra del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y de la que aún no existe resolución al respecto; consecuentemente, sin que sea necesario realizar más consideraciones en derecho, se verifica que la doctora Patricia Guaicha Rivera, jueza del Tribunal Contencioso Electoral no ha justificado que se encuentre incurso en la causal 9 del artículo 56 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, por tanto, debe ser negada la excusa.



En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Negar la excusa presentada por la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, para conocer y resolver sobre la Causa No. 139-2022-TCE.

Artículo 2.- Notificar con la presente resolución a la doctora Patricia Guaicha Rivera, Jueza del Tribunal Contencioso Electoral, quien continuará del conocimiento y resolución de la causa No. 139-2022-TCE.

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría General agregue esta resolución al expediente de la Causa No. 139-2022-TCE.

DISPOSICIÓN FINAL: Cúmplase y notifíquese con el contenido de la presente Resolución". F.) Dr. Juan Patricio Maldonado Benítez **JUEZ**, Mgs. Francisco Hernández Pereira **CONJUEZ**, Dra. Solimar Herrera Garcés **CONJUEZA**, Mgs. Jorge Baeza Regalado **CONJUEZ**, Mgs. Rocío Ballesteros Jiménez **CONJUEZA**.

Dada y aprobada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, en la Sesión Extraordinaria Jurisdiccional No. 048-2022-PLE-TCE, a los once días del mes de agosto del año dos mil veintidós.- Lo Certifico.

Mgs. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
JP



